

**ACUERDO DE SERVICIOS No. 151 DE 30.10.2023 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, Secretario General Código 0037 grado 23, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 de 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante Acta S-N de 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No 10989 del 14 de septiembre de 2022, para "La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto", actuando en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, quien, para efectos del presente Acuerdo de Servicios, se denominará la **SUPERINTENDENCIA** y por otra parte **CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.501 expedida en Bucaramanga, Director del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, nombrado por la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2021 de fecha de 29 de noviembre de 2021, condición que acredita con acta de Diligencia de Posesión No. 0256 del 01 de diciembre de 2021 de la Alcaldía de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con Nit 890.210.581-8, que en adelante se denominará **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de las facultades para suscribir el presente Acuerdo de Servicios, por lo cual, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente, con plena capacidad jurídica de acuerdo con las calidades y acreditaciones que hacen parte integral del presente documento y, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo de Servicios, para el acceso a la información registral a través de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario -VUR; conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", así mismo, establece que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)".
2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
3. Que, el párrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".
4. Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)".
5. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución

Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.

6. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
7. Que, el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, preceptúa: *"Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta."*
8. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
9. Que, en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, fijó como objetivo de la Superintendencia, *"(...) la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la Ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad"*.
10. Que, en el numeral 20 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, se establecen como funciones de la Superintendencia: *"20. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización."*
11. Que, el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre las que se encuentran las siguientes; relacionadas con el presente acuerdo de servicios: *"10. Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociadas al proceso de registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo. (...)"* *"14. Dirigir, coordinar y controlar la implementación de la Ventanilla Única de Registro a nivel nacional."*
12. Que, el Decreto 235 de 2010 *Regula el intercambio de información entre entidades, para el cumplimiento de funciones públicas.*
13. Que, la estrategia de la Ventanilla Única de Registro -VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

14. Que, a través de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentó las condiciones y procedimientos para el acceso de las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas a la información registral, previstas en el artículo 15 del Decreto 019 del 2012; siendo así que la citada normatividad establece que el acceso a la información disponible en el Sistema de Información Registral a través de la consulta vía Web, a las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas se concederá por medio de la suscripción de "Acuerdo de Servicios".
15. Que, el acceso se hará de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la entidad, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, según los niveles de servicio y confidencialidad establecidos.
16. Que, **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, presentó solicitud para consultar la información registral, la cual se fundamentó así: *"Mediante la Resolución 1267 DE 2019 expedida por el IGAC se habilitó como gestor catastral al AMB, por lo que actualmente presta el servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Girón y Piedecuesta, y dentro de las actividades propias de la gestión se hace necesario consultar en los folios de matrícula las diferentes anotaciones, a fin de determinar la titularidad del derecho de dominio, las modificaciones materiales, y en general todo lo relacionado con la información jurídica y física de los predios, para la correcta prestación del servicio, buscando armonizar la información catastral con la registral."*
17. Que, una vez verificada la solicitud y los documentos, se tiene que el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, cumple con los requisitos establecidos y que amerita la suscripción de este Acuerdo de Servicios. Por lo cual, se autorizará el acceso a la información en las condiciones señaladas en la Resolución No. 3919 de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015 y las definidas en este documento.
18. Que, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, es una entidad administrativa, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, creada por la Constitución Política, autorizada por el Decreto 3104 de 1979 y puesta en funcionamiento mediante ordenanza No. 20 de 1981 y requiere consultar la información registral de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Ventanilla Única de Registro –VUR. De esta forma, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, puede cumplir con la misión encomendada, tendientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la misma.
19. Que, la Secretaría General de la SNR determinó mediante Circular 184 de 02 de junio de 2023 que era necesario efectuar la revisión y suscripción de todos los Acuerdos de Servicios que suscriba la Entidad, motivo por el cual, bajo las competencias asignadas a ese Despacho, es procedente la rúbrica del presente documento por parte del Secretario General de la SNR.
20. Que, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, en la normatividad expuesta anteriormente o, aquellas normas que las modifiquen o adicionen, y las definidas en este **ACUERDO DE SERVICIOS**, bajo los principios de moralidad, celeridad, y transparencia en los siguientes términos:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Permitir al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin; de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en el Anexo Técnico y Clausulas Adicionales contenidos en el formato

Página | 3

Solicitud Acuerdo de Servicios que hace parte integral de presente Acuerdo, de tal forma que dicha información puede ser consultada por: número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos técnicos, tecnológicos y humanos con que cuente la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El presente Acuerdo de Servicios tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción por parte de las entidades participantes.

**CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISOR DEL ACUERDO.** Con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones derivadas de este acuerdo, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, designa como supervisor al Subdirector de Planeación e Infraestructura y por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Director Técnico de Registro.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el acuerdo y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad.

**CLAUSULA CUARTA. ALCANCE TECNOLÓGICO.** La Superintendencia de Notariado y Registro asignará al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para la consulta de la información registral los usuarios detallados en el Anexo del presente Acuerdo de Servicios.

Los usuarios aceptan que la información a la que tienen acceso en el sistema deberá ser usada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus funciones o de su actividad, de conformidad con las Leyes y demás normas expedidas para el efecto.

Los usuarios se comprometen a no divulgar la información suministrada sin previo consentimiento escrito, ni podrán comunicar, comercializar, suministrar, utilizar indebidamente la información que hayan conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El presente Acuerdo de Servicios no genera valor económico teniendo en cuenta que con la suscripción del mismo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes, ni tampoco constituye un documento contractual por cuanto **NO** se constituye como un acto jurídico en el marco de la contratación estatal.

**CLÁUSULA SEXTA. MANEJO DE CONTRASEÑAS.** La **SUPERINTENDENCIA** asignará un (1) usuario a **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para la consulta de la información registral. Para acceder a los servicios como usuario registrado es necesario contar con una contraseña para identificarse en el sistema, la cual será asignada previo diligenciamiento del formato de creación de usuarios firmado por el representante legal de la entidad o quien este delegue. Dicha contraseña es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, el usuario de la misma se hace responsable por el buen uso del acceso creado para su cuenta de conformidad con lo dispuesto en la políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por cualquier norma que los adicionen o los modifiquen y el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR.

Todas las consultás, transacciones o solicitudes realizadas a través del portal Web que la **SUPERINTENDENCIA**, disponga para el fin del presente acuerdo será de responsabilidad directa del usuario registrado que las realizó utilizando las contraseñas asignadas por la Superintendencia. Los usuarios frente al uso de contraseñas estarán sujetos a las siguientes reglas:

a. No permitir que otra persona use su contraseña o cuenta.

- b. Informar mediante oficio o al correo electrónico [mesadeayudavur@supernotariado.gov.co](mailto:mesadeayudavur@supernotariado.gov.co) la desactivación de la cuenta y la contraseña, en el evento de no requerir hacer más uso del sistema o cuando por alguna razón deba apartarse de las funciones u obligaciones que permiten hacer uso del mismo, esta obligación debe cumplirse por parte del usuario persona natural y debe ser informada por el representante legal de la entidad pública o privada que hace uso de la misma o por quien este haya delegado como supervisor del acuerdo.
- c. Cualquier cambio relacionado con el usuario, debe ser comunicado de manera inmediata.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.** Para el uso de la aplicación habilitada por la SUPERINTENDENCIA: 1. Acceso a internet, navegador (Preferiblemente Google Chrome o Mozilla). 2. Usuario y clave.

La SUPERINTENDENCIA, de acuerdo con las políticas de uso, tiene la facultad de bloquear el acceso o eliminar cualquier contenido que considere ilegal, que pueda afectar la información registral que administra o que infrinjan las políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por la cualquier norma que los adicionen o los modifiquen, y el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR.

El uso indebido o la violación de las condiciones de manejo establecidas de las contraseñas asignadas y/o del aplicativo informático, darán lugar a la imposición de sanciones legalmente establecidas; así como la cancelación inmediata del usuario asignado.

**CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La Superintendencia de Notariado y Registro podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Servicios, anticipadamente, por:

- a. Decisión unilateral de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. Las partes acuerdan que se requerirá previamente por escrito al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y que si en el plazo de treinta (30) días, no se solucionan las observaciones realizadas, se terminará unilateralmente el presente Acuerdo, sin que ello de origen al pago de indemnización alguna a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. En el evento que se requiera la extensión del plazo aquí previsto, deberá comunicarse a la Superintendencia, antes del vencimiento del plazo inicial pactado.
- b. Cuando el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, divulgue información confidencial contraviniendo lo establecido en el Anexo Técnico y Clausulas Adicionales contenidos en el formato Solicitud, Acuerdo de Servicios, que afecte de manera grave a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- c. Cuando se inicie un proceso de reorganización, cesión, fusión o liquidación judicial en contra de cualquiera de las partes, y sea el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, y/o la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.
- d. Cuando se incumpla con el objeto del presente Acuerdo y/o las normas legales, las políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por cualquier norma que los adicionen o los modifiquen, y en el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR., adoptados por las Superintendencia de Notariado y Registro o cuando la Entidad se niegue en cualquier momento en desarrollo del presente Acuerdo, a tener los recursos técnicos suficientes para ejecutar las actividades a su cargo.

**CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El acceso del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a la información registral que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Servicios.
3. Por imposibilidad de cumplir o desarrollar el objeto o actividades pactadas en el presente Acuerdo de Servicios.

4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que accede al uso de la información, establecidas en la ley y el presente Acuerdo de Servicios
5. Por vencimiento del plazo pactado, sin que se haya prorrogado antes de su terminación
6. Por la liquidación de la entidad beneficiaria del Acuerdo de Servicios.
7. Por las demás causales que se estipulen en la ley y las contempladas en el artículo 12 de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** mantendrá indemne a la Superintendencia de Notariado y Registro contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños causados a la Superintendencia de Notariado y Registro o a su personal, o a cualquier tercero cuando las causas que generen el perjuicio sean atribuibles a la Entidad. Se consideran como imputables al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes de común acuerdo fijan como domicilio legal, para efectos del presente Acuerdo, la ciudad de Bogotá D.C., renunciando a su propio fuero o al que pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS GENERALES.** La tolerancia, de una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita de los Términos del presente acuerdo, ni puede crear un derecho adquirido, ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NULIDAD O INEFICACIA.** La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán vinculando a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo, en consecuencia, el presente Acuerdo, deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito (otrosí), suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Acuerdo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDADES	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Responsables	Olman José Olivella Mejía - Director Técnico de Registro	César Camilo Hernández Hernández –Representante Legal
Dirección	Calle 26 No 13 - 49 Int.201	Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana 69 Centro de Convenciones Neomundo –Piso 3
Email	<a href="mailto:direcciontecnica@supernotariado.gov.co">direcciontecnica@supernotariado.gov.co</a>	<a href="mailto:info@amb.gov.co">info@amb.gov.co</a>

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANEXOS DEL ACUERDO DE SERVICIOS.** Forman parte del presente Acuerdo de Servicios: a) Carta de Intención b) Concepto Técnico diligenciado por la Entidad. c) Anexo Técnico y Cláusulas Adicionales de la Minuta

Página | 6

del Acuerdo contenidos en el formato Solicitud Acuerdo de Servicios. d) Las políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por la cualquier norma que los adicionen o los modifiquen, y el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR e) documentos del Representante Legal, Acta de Posesión y Fotocopia de la cédula de ciudadanía f) Del supervisor y usuarios que tendrán contraseñas fotocopia de la cédula, copia del Acto de Nombramiento y/o certificación laboral g) Informe del supervisor del Acuerdo de Servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Acuerdo de Servicios se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia y en señal de aceptación, se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor y a un solo efecto, con destino a cada una de las partes, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2023, en la ciudad de Bogotá D.C

**CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante Legal

Área Metropolitana De Bucaramanga

Nit 890.210.581-8

**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**

Secretario General

Superintendencia de Notariado y Registro

Nit. 899.999.007-0

Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Director de Contratación (E)  
Aprobó: Adriana Ximena Hoyos Muñoz - Abogada Secretaria General - SNR  
Revisó: Abogado Dirección de Contratación - SNR  
Vo. Bo. Rogelio Albarracín Duarte - Jefe Oficina Tecnologías de la Información (E)  
Vo. Bo.: Olman José Olivella - Director Técnico de Registro  
Revisó: Heidys Patricia Narváez - Profesional Especializado - VUR - DTR  
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz - Profesional Especializado VUR -DTR  
Elaboró: Blanca Patricia García Torres - Profesional Especializado VUR -DTR